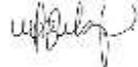


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 27 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado el 07 de octubre de 2021, por la ejecutada solicitando la suspensión del presente asunto y devolución de un dinero cautelado.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2019 00414

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ

Fecha Auto: 28 de Octubre de 2021

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor de la cual esta sede judicial niega las solicitudes elevadas el 07 de octubre de 2021 por el extremo pasivo, ya que esta ejecución se encuentra suspendida desde el 25 de febrero de 2021 y no hay dineros a disposición o por cuenta del presente asunto, pues tratándose de un ejecutivo para la ejecución de una garantía real de hipoteca, en el que no son procedentes ningún otro tipo de embargos, por ende, la cautelar sobre los dineros aludidos en su escrito no deriva del presente proceso.

Consultada la base de datos de esta sede judicial, se observa la existencia de un ejecutivo con acción personal vigente y en curso, con radicación No. 109 de 2020, iniciado por Conjunto Residencia Senderos de La Calera P.H. contra la aquí demandada, y puede ser por cuenta de tal asunto que se hayan efectuado los descuentos enunciados, por lo que se dispone que secretarialmente se ingrese dicho asunto al despacho, con informe de títulos existentes por cuenta de aquel, con el fin de emitir pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#41 de 29 de octubre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a26724c18685687c2694191c8ccbe616dedc6d9a9caad4fa3830475085f8fd5b

Documento generado en 27/10/2021 07:41:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>